Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **980**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Gonzaga Martínez Vásquez
Demandado (s) : Mónica Alejandra Arias Polo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00138-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Mónica Alejandra Arias Polo C.C. No. 1.115.420.866 y a favor del señor Luis Gonzaga Martínez Vásquez C.C. No. 6.478.446, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$750.000,00,** por concepto de capital de la letra de cambio aportada como base de recaudo.

1.1. Por los intereses corrientes, liquidados conforme lo pactado en el título, desde el 3 de noviembre de 2018 hasta el día 3 de diciembre de 2018.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados a partir del día 4 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 293 del Código General del Proceso, por lo que se ordena por secretaria dar aplicación al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al señor Luis Gonzaga Martínez Vásquez C.C. No. 6.478.446, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

lmcf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d868061e5c6ac15b7939e16d43d2250b9f8f67449313021ade25b885e048b4f1**
Documento generado en 26/04/2021 02:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lmcf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **981**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Gonzaga Martínez Vásquez
Demandado (s) : Mónica Alejandra Arias Polo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00138-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de bienes sujetos a registro y de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Mónica Alejandra Arias Polo C.C. No. 1.115.420.866, en las siguientes entidades financieras Bancolombia S.A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancamía, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco W, Banco Credifinanciera, Banco de la Mujer, Bancompartir, Banco Mundo Mujer. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de $1.800.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72acda63bfb8288b4406ed38b893772235246659dc56714f8d4a1b83e96c4fc**
Documento generado en 26/04/2021 02:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica